

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud del demandante en el que solicita el pago de títulos judiciales y la conversión por el juzgado de origen. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1805
Rad. 001-2020-00465-00

Dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 01 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002498589	06/03/2020	\$ 50.477,88

La apoderada judicial de la parte demandante solicita también información del proceso; considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, se ordenará por secretaría remitir el link del expediente para los fines pertinentes.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Líbrese el correspondiente oficio.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002498589	06/03/2020	\$ 50.477,88

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante al correo laordonez@bancow.com.co para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de abril de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver solicitud de embargo de remanentes. Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.2612

Rad. 002-2020-00552-00

Visto el informe que antecede, el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que, **NO SURTE** efectos legales lo requerido, ya que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, lo expresado en la parte motiva del presente proveído

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por BANCO DE BOGOTA S.A., contra VIRINIA PINEDA MARIN radicado No. 010-2022-00109-00.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2554
Rad. 002-2023-00422-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A** contra **JOSE FERNANDO VARELA LIZCANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

002-2023-00422-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando medidas. Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.2610

Rad. 004-2005-00391-00

De acuerdo con el informe que antecede, la se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTs, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado ANDRES FELIPE RODRIGUEZ BRAVO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94.328.563, que se encuentren en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$33.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1743
Rad. 004-2021-00648-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de «EMPRESA», presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado del demandante en el que solicita oficiar a COLPENSIONES como pagador. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1753
Rad. 004-2022-00037-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del demandante solicita que se oficie a COLPENSIONES para que infoepsrme sobre la aplicación de la medida cautelar de embargo de 2022, del demandado el Señor DIEGO ALEJANDRO el 16 de marzo de 2022, vía correo institucional del despacho marzo de 2022, siendo recibida por COLPENSIONES y asignándole el número de radicado 2022_3567931; por otro lado, el despacho verifica que el día 26 de mayo de 2022 también se expidió el Oficio No. 562 por parte del juzgado de origen en el cual se aclaró el número de cuenta del despacho con el objeto de practicar la medida cautelar; con base a lo expresado, se requerirá a COLPENSIONES para que informe lo correspondiente,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a **COLPENSIONES** para que informe a este Despacho sobre el cumplimiento de la medida cautelar de conformidad con las comunicaciones detalladas en la parte motiva de esta providencia. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2556
Rad. 004-2023-00369-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A** contra **TERESITA BRAVO MUÑOZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

004-2023-00369-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvese proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1745
Rad. 005-2021-00799-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No 1200 del 28 de febrero de 2024. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio No.2600
Rad. 005-2022-00752-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto No. 558 del 5 de febrero de 2024, que resolvió REQUERIR AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA PARA QUE PRESENTE LIQUIDACIÓN CEÑIDA A LOS VALORES DEL MANDAMIENTO DE PAGO; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición y en subsidio apelación presentada por la parte demandante contra el Auto No. 1200 del 28 de febrero de 2024, para que las partes se pronuncien al respecto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado del demandante en el que solicita el pago de títulos judiciales. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 18047
Rad. 005-2023-00245-00

La parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen, arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver solicitud de embargo de remanentes. Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.2614

Rad. 005-2023-00340-00

Visto el informe que antecede, el JUZGADO ONCE ECIMO CIVIL MUNICIPAL, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que, **NO SURTE** efectos legales lo requerido, ya reposa solicitud anterior.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, lo expresado en la parte motiva del presente proveído

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por BANCO PICHINCHA S.A., contra DIANA PATRICIA TOVAR OLARTE radicado No. 011-2023-01009-00.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2558
Rad. 005-2023-00519-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **RENTING TOTAL S.A.S.** contra **GIOVANNY ZUÑIGA GARCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

005-2023-00519-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho solicitud del demandante para oficiar a la NUEVA EPS. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1733
Rad. 006-2021-000294-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a NUEVA EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: **“ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.”** Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a NUEVA EPS, para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) EDILMA ORREGO POLANIA, identificada con la C.C.55.061.475, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial otorgando poder a un abogado. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación. No. 2618
Rad. 006-2022-00719-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante CREDIVALORES, otorga poder al Dr. JUAN DAVID FORERO CABALLERO, para que lo represente en los términos conferido en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art.75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. JUAN DAVID FORERO CABALLERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.221.965.522.y T.P. No.337.382 del C.S.J., en los terminos del memorial de poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2560
Rad. 006-2023-00100-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR V** contra **VICTORIA ROSA HERNANDEZ MEZA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

006-2023-00100-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho solicitud del demandante para oficiar a COMPENSAR E.P.S. Sírvase proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1735
Rad. 007-2020-000596-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a COMPENSAR E.P.S, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: **“ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.”** Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a COMPENSAR E.P.S, para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) ERIKA JULIET HERNANDEZ SALAZAR CC.53.125.224, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informes presentados por las entidades Banco de Bogotá, Bancolombia, Caja Social, Coomeva, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Av Villas, Banco Cooperativo. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1787
Rad. 007-2021-00412-00

De acuerdo con el informe que antecede, las entidades Banco de Bogotá, Bancolombia, Caja Social, Coomeva, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Av Villas, Banco Cooperativo presentan informes manifestando la imposibilidad de practicar las medidas cautelares decretadas por no poseer vínculos comerciales con los demandados o porque las cuentas están afectadas con el límite de inembargabilidad; el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de Banco de Bogotá, Bancolombia, Caja Social, Coomeva, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Av Villas, Banco Cooperativo, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2562
Rad. 007-2023-00593-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S. A** contra **MARTHA LUCIA NARVAEZ BAHOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

007-2023-00593-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud del demandante en el que solicita el pago de títulos judiciales y presenta subrogación. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1809
Rad. 007-2023-00621-00

Dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030003010011	20/12/2023	\$ 2.890.179,00

De acuerdo con el informe que antecede y con respecto a la solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL del acreedor original BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. este despacho no observa la prueba del pago en favor de la entidad bancaria Bancolombia, razón por la cual se requerirá al apoderado para que la agregue al expediente, posterior a la cual se hará el pronunciamiento sobre la subrogación.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Líbrese el correspondiente oficio.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030003010011	20/12/2023	\$ 2.890.179,00

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. para que aporte la prueba del pago de la obligación y que justifique la declaración de subrogación.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de abril de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación. No. 2630

Rad. 008-2016-00774-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión de la misma, se evidenció que los valores plasmados en la liquidación de crédito presentada no corresponden con el mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte demandante que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores ordenados en el mandamiento de pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informes presentados por las entidades Banco de Bogotá, BBVA, Banco Popular, ITAÚ, Caja Social, Davivienda, Banco Av Villas y Banco Pichincha. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1789
Rad. 008-2021-00158-00

De acuerdo con el informe que antecede, las entidades Banco de Bogotá, BBVA, Banco Popular, ITAÚ, Caja Social, Davivienda, Banco Av Villas y Banco Pichincha presentan informes manifestando la imposibilidad de practicar las medidas cautelares decretadas por no poseer vínculos comerciales con los demandados o porque las cuentas están afectadas con el límite de inembargabilidad; el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de Banco de Bogotá, BBVA, Banco Popular, ITAÚ, Caja Social, Davivienda, Banco Av Villas y Banco Pichincha, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No 1071 del 4 de marzo de 2024. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio No.2602
Rad. 009-2020-00330-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto No. 1071 del 4 de marzo de 2024, que resolvió INTERRUPCIÓN DEL PROCESO; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición y en subsidio apelación presentada por la parte demandante contra el Auto No. 1071 del 4 de marzo de 2024, para que las partes se pronuncien al respecto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio. No.2626
Rad. 009-2021-00182-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 14 de febrero de 2024, que resolvió levantar embargo y devolución de depósitos judiciales.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. - El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. - El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)”

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el apoderado del demandante, que *“...Solicito señor Juez se sirva a modificar o aclarar el Auto antes mencionado donde le ordena el pago o devolución de títulos al demandado el Sr. ALVARO MURILLO LLANTEN, específicamente respecto al título No. 469030002979116 por el valor de \$120.485, pues este valor era producto de un fraccionamiento que ya estaba ordenado pagar a la Cooperativa Coomunidad por medio de la suscrita, orden que se realizó mediante Auto No. 4757 de fecha 13 de septiembre de 2023 donde declara la terminación del proceso y*

ordeno pagar a la Cooperativa la suma total de \$18.475.451, para lo cual ordena fraccionar el deposito judicial 469030002925068 por valor de \$556.800, para ser entregado a la Cooperativa el valor de \$120.485 y asi completar el valor de la terminación y el saldo por \$436.315 quedo pendiente con orden de entrega como se muestra a continuación:

- Fraccionar el titulo No. 469030002925068 por valor de \$ 556.800,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$211.141.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002925068	24/05/2023	\$ 556.800,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$120.485.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$436.315.00

...”, razón por la que solicita se revoque la providencia que ordeno devolución de depósitos judiciales.

Revisado el expediente por este despacho, encuentra el despacho que le asiste razón a la apoderada judicial de la parte accionante pues efectivamente el titulo 469030002979116, se fraccionó con el fin de ser entregado a la parte demandante.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho REPONDRA PARA REVOCAR el numeral 2 del auto No. 754 del 14 de febrero de 2024.

Finalmente, depósitos judiciales carga constancia, indicando que no es posible dar cumplimiento auto No.4757 del 13 de Septiembre del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que se da cumplimiento a lo ordenado en cuanto al pago de títulos por valor de 18.354.966,en cuanto al punto del fraccionamiento se solicita aclaración del valor a pagar, toda vez que el titulo se fracciono según la información en el cuadro (120.485 y 436.315) pero a la hora del pago al demandante hay confusión ya que mencionan 3 valores diferentes para pago.

Por lo anterior, el despacho procede a realizar control de legalidad, al tenor del art. 132 del C.G.P., de las actuaciones surtidas en el proceso y que tiene que ver, con los autos relacionados anteriormente, por lo que se procederá a corregir los yerros presentados

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el el numeral 2 del auto No. 754 del 14 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA hacer devolución a la parte ejecutada, ÁLVARO MURILLO LLANTEN, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.528.557, los títulos judiciales, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002930972	06/06/2023	\$ 1.423.863,00	469030002984052	10/10/2023	\$ 1.423.863,00
469030002936103	23/06/2023	\$ 556.800,00	469030002987371	24/10/2023	\$ 556.800,00
469030002943992	10/07/2023	\$ 1.423.863,00	469030002992631	03/11/2023	\$ 1.423.863,00
469030002948553	25/07/2023	\$ 556.800,00	469030002997966	23/11/2023	\$ 556.800,00
469030002959744	10/08/2023	\$ 1.423.863,00	469030003006491	13/12/2023	\$ 1.423.863,00



469030002964229	24/08/2023	\$ 556.800,00	469030003008904	19/12/2023	\$ 556.800,00
469030002970874	07/09/2023	\$ 1.423.863,00	469030003014064	05/01/2024	\$ 1.423.863,00
469030002975896	22/09/2023	\$ 556.800,00	469030003017337	22/01/2024	\$ 624.000,00
469030002979117	29/09/2023	\$ 436.315,00	469030003023521	07/02/2024	\$ 1.423.863,00
469030003028256	22/02/2024	\$ 624.000,00			

TERCERO: CORREGIR el numeral 1 fraccionamiento de título del auto No. 4757 del 13 de septiembre de 2023, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, quedara así:

Fraccionar el título No. 469030002925068 por valor de \$ 556.800,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$120.485.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002925068	24/05/2023	\$ 556.800,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 120.485.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 436.315.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$120.485.00. a la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” por intermedio de la Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTÍNEZ identificada con la CC 31.305.661

CUARTO: POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto No. 754 del 14 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

009-2021-00182-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho solicitud del demandante para oficiar a Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y se agrega informe del secuestre. Sírvase proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1737
Rad. 009-2021-000432-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se oficie a Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - Sub Dirección de Catastro, para que expida certificado catastral del inmueble embargado con Matrícula Inmobiliaria 370-719900; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

Por otro lado, el secuestre agregó informe con respecto a la diligencia de Secuestro practicada el día 28 de febrero de 2024 por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali; el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del secuestre, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2564
Rad. 009-2022-00172-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES** contra **PAULO CESAR GALEANO AGUDELO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

009-2022-00172-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2566
Rad. 009-2023-00566-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **DIEGO HERNAN ROSERO GIRALDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

009-2023-00566-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2568
Rad. 010-2021-00111-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CREDIBANCA S.A.S.** contra **SERGIO FABIAN PLATA MUÑOZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

010-2021-00111-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2570
Rad. 010-2022-00082-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **RONALD JAVIER ROJAS AGUDELO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

010-2022-00082-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho solicitud del demandante para oficiar a SURA EPS. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1755
Rad. 011-2022-00715-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a SURA EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: “**ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.** *Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.*” Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a SURA EPS, para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) YAZMIN ACOSTA CASTRO - C. de C. No.66.972.446, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud del demandante en el que solicita el pago de títulos judiciales y la conversión por el juzgado de origen. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1757
Rad. 011-2023-00367-00

Dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030003005535	11/12/2023	\$ 811.285,00
469030003013697	04/01/2024	\$ 841.579,00
469030003025558	13/02/2024	\$ 793.654,00
469030003035054	07/03/2024	\$ 763.921,00

Igualmente, se oficiará a la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali para en adelante continúe depositando lo retenido a la demandada Luz Ángela Muñoz identificada con cédula de ciudadanía No.31.860.973 en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Líbrese el correspondiente oficio.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002942388	06/07/2023	\$ 959.364,00
469030002945267	12/07/2023	\$ 868.202,00
469030002958949	09/08/2023	\$ 936.757,00
469030002959035	09/08/2023	\$ 643.481,00

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio dirigido al pagador Secretaría de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali para en adelante continúe depositando lo retenido a la demandada Luz Ángela Muñoz identificada con cédula de ciudadanía No.31.860.973 en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de abril de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2572
Rad. 011-2023-00658-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JHON HENRY URIBE VALENCIA** contra **LUZ ADRIANA ARCINIEGAS SANDOVAL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

011-2023-00658-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2574
Rad. 011-2023-00863-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **GRACIELA GOMEZ GOMEZ** contra **FRANCISCO ISMAEL PARRA HURTADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

011-2023-00863-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre secuestro de bien inmueble. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de sustanciación. No. 2632
Rad. 012-2021-00456-00

Finalmente, encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga YURANY PRIMERO MARTÍNEZ identificada con C.C No. 31.305.605, como propietario del inmueble de matrícula No. 370-824141.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden al demandado YURANY PRIMERO MARTÍNEZ identificada con C.C No. 31.305.605, del inmueble con M.I. 370-824141, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de YURANY PRIMERO MARTÍNEZ identificada con C.C No. 31.305.605.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que tenga YURANY PRIMERO MARTÍNEZ identificada con C.C No. 31.305.605, del inmueble de matrícula No. 370-824141 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de YURANY PRIMERO MARTÍNEZ identificada con C.C No. 31.305.605.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con acta de secuestro. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.2628

Rad. 012-2021-00481-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora aporta acta de secuestro de inmueble embargado dentro del presente proceso; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Dicho lo anterior, y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO acta de diligencia de secuestro, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con acta de secuestro. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.2634

Rad. 012-2023-00514-00

Visto el informe que antecede, secuestre aporta acta de secuestro de inmueble embargado dentro del presente proceso e informe de gestión “...*me permito rendir el siguiente informe, indicando al Despacho que, el día 01 DE MARZO DE 2024, se llevó a cabo diligencia de Secuestro de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso, por parte del Juzgado treinta y seis (36) Civil Municipal de la ciudad de Cali, del bien inmueble ubicado en la CARRERA 77 No.2B - 29 APARTAMENTO 301, de la ciudad de Santiago de Cali. Actualmente el inmueble se encuentra habitado por el demandado, según manifiesta la señora JENY S. MONDRAGÓN GIRÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No.21.066.374, vecina del predio, razón por la cual, no se genera canon de arrendamiento...*” ; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Dicho lo anterior, y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO acta de diligencia de secuestro, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre secuestro de bien inmueble. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de sustanciación. No. 2638
Rad. 013-2022-00206-00

Finalmente, encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga LUZ NERY HENAO BETANCOURT identificada con C.C No. 31.244.504, como propietario del inmueble de matrícula No. 370-326372.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden al demandado LUZ NERY HENAO BETANCOURT identificada con C.C No. 31.244.504, del inmueble con M.I. 370-326372, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de LUZ NERY HENAO BETANCOURT identificada con C.C No. 31.244.504.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que tenga LUZ NERY HENAO BETANCOURT identificada con C.C No. 31.244.504, del inmueble de matrícula No. 370-326372 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de LUZ NERY HENAO BETANCOURT identificada con C.C No. 31.244.504.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte ejecutada del proceso solicitando la suspensión del proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de sustanciación. No. 2606
Rad. 013-2022-00333-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte ejecutante presenta solicitud de suspensión del asunto, teniendo en cuenta que el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión, que en lo pertinente reza “...*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...*” (Subrayado nuestro), sentado lo anterior, se evidencia que la suspensión solo procede antes de dictarse sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informe presentado por Banco Av Villas y memorial solicitando el pago de títulos por el apoderado del demandante. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1811
Rad. 013-2022-00677-00

De acuerdo con el informe que antecede, la entidad Banco Av Villas presenta informe manifestando la imposibilidad de practicar la medida cautelar decretada por no poseer vínculos comerciales con los demandados; el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 48.914.036,23 y costas \$3.800.000.00 cuya suma asciende a \$52.714.036,23, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco Av Villas, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante BANCO W S.A, identificado con NIT. 900.378.212-2 a través de su apoderada judicial Doctora LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, mayor de edad y vecina de Cali (Valle), identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.071.383 de Cali (Valle), los títulos judiciales por valor de \$ 159.673,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002953635	01/08/2023	\$ 159.673,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de abril de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita secuestro del establecimiento de comercio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No.7622

Rad. 013-2022-00768-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del establecimiento de comercio denominado **CASTILLO INMOBILIARIA**, este despacho considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., procede a ordenar el secuestro, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN BLOQUE denominado **CASTILLO INMOBILIARIA** de propiedad de **CASTILLO PALENCIA HECTOR FABIAN** con C.C 16.839.403, inscrito en la cámara de comercio de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del establecimiento de comercio en bloque denominado **CASTILLO INMOBILIARIA** de propiedad de **CASTILLO PALENCIA HECTOR FABIAN** con C.C 16.839.403, inscrito en la cámara de comercio de Cali.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado del demandante en el que solicita oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Santander de Quilichao-Cauca. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1759
Rad. 013-2023-00322-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del demandante solicita que se oficie al Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Santander de Quilichao-Cauca para que informe sobre las resultados de la comunicación de fecha Veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023) allegada con el Oficio No. 500 por parte del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali; con base a lo expresado, se requerirá a la entidad para que informe lo correspondiente,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Santander de Quilichao-Cauca para que informe sobre las resultados de la comunicación de fecha Veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023) allegada con el Oficio No. 500 por parte del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe solicitud de medida cautelar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de sustanciación. No. 2644
Rad. 014-2021-00070-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, bonificaciones, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **CAROLINA MARTÍNEZ PALACIO** identificado con C.C No 66.706.240, como empleado de COMERCIALIZADORA DE CONFESIONES. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$84.900.000. Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2576
Rad. 014-2021-00753-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S. A** contra **JUAN DAVID DURAN MILLAN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

014-2021-00753-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con orden emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.2694

Rad. 015-2011-00708-00

Visto el informe que antecede, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia de 2 instancia en la tutela con Rad 003-2024-00013-01, ordenó al despacho lo siguiente “...Como consecuencia de lo anterior, se ordena al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la sentencia, dé respuesta clara y completa sobre el numeral 2° de la solicitud de 7 de noviembre de 2023 presentada por el actor, referente al pago de las cuotas pendientes de pago...” por lo anterior el despacho dará cumplimiento a lo ordenado.

Revisado el expediente encuentra el despacho lo siguiente:

1. En auto No. 1078 del 2 de mayo de 2012, se condenó en costas a la parte demandada por valor de \$698.000.00.
2. Mediante auto No.4101 del 18 de julio de 2012 se aprobó la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por un valor de total de \$10.192.920, con fecha de corte al 22 de mayo de 2012.
3. Se encuentran en el expediente los siguientes pagos realizados al demandado uno por valor de 2.292.671, mediante auto No. 2361 del 16 de junio de 2016 y \$ 2.451.939.00 ordenado en auto 5417 del 9 de octubre de 2023.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el superior TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia de 2 instancia en la tutela con Rad 003-2024-00013-01.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

SEGUNDO: POR SECRETARIA INFORMAR AL DEMANDADO, que dentro del presente proceso el valor total de la liquidación del crédito más costas asciende a \$ 10.878.932.00 con fecha de corte a 22 de mayo de 2022, se han realizado abonos por valor de \$ 4.744.610.00 y se encuentra pendiente el pago el valor de de \$6.134.322.00.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

015-2011-00708-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado solicitando información del proceso de insolvencia. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto sustanciación. No. 2648
Rad. 015-2021-00864-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita requerir al centro de conciliación con el fin de que informe el estado actual del proceso de insolvencia de la aquí demandada, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA REQUIERASE al CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA para que informe el estado actual del proceso de insolvencia que adelanta FRANCISCA NANCY COLLAZOS MAFLA.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado del demandante en el que solicita oficiar a la empresa SUMMAR TEMPORALES como pagador. Sírvese proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1761
Rad. 015-2022-00513-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del demandante solicita que se oficie a la empresa SUMMAR TEMPORALES para que informe sobre la aplicación de la medida cautelar de embargo comunicada con el oficio CyN10/2376/2023 del 20 de noviembre de 2023; con base a lo expresado, se requerirá a la empresa SUMMAR TEMPORALES para que informe lo correspondiente,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la empresa SUMMAR TEMPORALES para que informe a este Despacho sobre el cumplimiento de la medida cautelar comunicada con el oficio CyN10/2376/2023 del 20 de noviembre de 2023, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud del demandante en el que presenta la liquidación del crédito. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1742
Rad. 015-2023-00242-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, inicia proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL del demandado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 2650
Rad. 016-2020-00501-00

En atención a lo comunicado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante auto dentro del expediente 80596 en el cual da Admisión a un proceso de Reorganización Empresarial de la demandada PROMOTORA AIKI S.A.S., el despacho dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P., ordenando por secretaria remitir el presente proceso a SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE de inmediato el expediente, con destino a **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que sea incorporado en el proceso de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** de PROMOTORA AIKI S.A.S., que se adelante expediente 80596.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de **SUPERITENDENCIA DE SOCIEDADES**, todas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso que correspondan a la demandada PROMOTORA AIKI S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho para resolver insolvencia. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No.2652

Rad. 016-2021-00157-00

De acuerdo con el informe que antecede, CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL, allega aceptación de trámite de insolvencia, revisado el expediente, encuentra el despacho que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, por lo que su solicitud no es procedente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el memorial presentado por CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado del demandante en el que solicita oficiar a COLPENSIONES como pagador. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1763
Rad. 016-2021-00159

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del demandante solicita que se oficie a COLPENSIONES para que informe sobre la aplicación de la medida cautelar de embargo comunicada vía correo electrónico el 26 de agosto de 2021, bajo el radicado 2021_9882802 emitido en la recepción del oficio No. 0996, con firma manual del 14 de mayo de 2021; con base a lo expresado, se requerirá a COLPENSIONES para que informe lo correspondiente,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a COLPENSIONES para que informe a este Despacho sobre el cumplimiento de la medida cautelar comunicada vía correo electrónico el 26 de agosto de 2021, bajo el radicado 2021_9882802 emitido en la recepción del oficio No. 0996, con firma manual del 14 de mayo de 2021, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informe presentado por la parte demandada solicitando la devolución de los títulos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1813
Rad. 016-2021-00294-00

Dentro del presente expediente, la demandada MARIA ELENA RUIZ DE CAMPO, solicita la devolución de los títulos judiciales como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución a la señora MARIA ELENA RUIZ DE CAMPO. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la señora parte ejecutada, la señora MARIA ELENA RUIZ DE CAMPO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41589434, los títulos judiciales por valor 1.670.400, en virtud de lo expuesto en la parte motiva y que se describen a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002936972	23/06/2023	\$ 334.080,00
469030002949293	25/07/2023	\$ 334.080,00
469030002964986	24/08/2023	\$ 334.080,00
469030002965186	25/08/2023	\$ 288.000,00
469030002965187	25/08/2023	\$ 46.080,00
469030002976653	22/09/2023	\$ 334.080,00

Total
Valor 1.670.400,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de abril de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2578
Rad. 016-2021-00486-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES - COOTRAEMCALI** contra **JOSE MARCIANO CUNDUMI OCORO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

016-2021-00486-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de medidas cautelares, Sírvaselo proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 2654
Rad. 016-2021-00609-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-730713 Y 370-730676 de propiedad de la demandada **MICHELLE MAYA HERRERA**, identificada con C.C. **1.144.054.686**. Líbrese el respectivo oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2580
Rad. 016-2021-00916-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS** contra **FABIAN ANDRES ORTIZ TORRES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

016-2021-00916-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado del demandante en el que solicita el pago de títulos judiciales. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1717
Rad. 016-2022-00300-00

La parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen, arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial del apoderado del demandante solicitando el pago de títulos. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1815
Rad. 016-2022-00567-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ \$ 6.962.267,00 y costas \$400.000.00 cuya suma asciende a \$7.362.267,00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante JAMES PEÑA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1151948150, de Cali--Valle del Cauca, los títulos judiciales por valor de \$7.362.267,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002907114	30/03/2023	\$ 551.322,00
469030002907115	30/03/2023	\$ 547.462,00
469030002907116	30/03/2023	\$ 519.322,00
469030002907117	30/03/2023	\$ 620.490,00
469030002928662	31/05/2023	\$ 482.702,00
469030002941862	05/07/2023	\$ 633.561,00
469030002959657	10/08/2023	\$ 703.136,00
469030002966258	28/08/2023	\$ 703.136,00
469030002978806	28/09/2023	\$ 703.136,00
469030002991033	31/10/2023	\$ 703.136,00
469030003003695	05/12/2023	\$ 703.136,00

Fraccionar el título No. 469030003012700 por valor de \$ 703.136,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$491.728,00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030003012700	28/12/2023	\$ 703.136,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 491.728,00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 211.408,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$ 491.728,00** a la parte demandante JAMES PEÑA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1151948150.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**
En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de abril de 2024.
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado del demandante en el que solicita oficiar a la RAMA JUDICIAL SECCIONAL CALI como pagador. Sírvese proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1765
Rad. 017-2021-00178

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del demandante solicita que se oficie a RAMA JUDICIAL SECCIONAL CALI para que respuesta a la medida de embargo de salario decretada a través de Auto No. 1342 del 22 de febrero de 2023; con base a lo expresado, se requerirá a RAMA JUDICIAL SECCIONAL CALI para que informe lo correspondiente,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a RAMA JUDICIAL SECCIONAL CALI para que informe a este Despacho sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada a través de Auto No. 1342 del 22 de febrero de 2023 y comunicada por oficio CyN10/0504/2023 de fecha 22 de febrero de 2023, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia de radicación de oficio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.2656

Rad. 017-2021-00417-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora aporta oficio radicado “...*me permito por medio del presente escrito, aportar constancia de radicación del OFICIO CYN10/2614/2023 del día 13 de diciembre de 2023, de forma física ante el PAGADOR – GLOBOLLANTAS LTDA...*”razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Dicho lo anterior, y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO escrito del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con respuesta a remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.2616

Rad. 017-2022-00141-00

Visto el informe que antecede, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informa que la solicitud de embargo de remanente NO SURTE EFECTOS; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Dicho lo anterior, y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2582
Rad. 017-2023-00331-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO** contra **SHIRLEY VIDAL CASTRO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

017-2023-00331-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2584
Rad. 017-2023-00417-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **LUIS FERNANDO JIMENEZ ARBELAEZ** contra **LUZ NEREIDA HERRERA VALENCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

017-2023-00417-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2586
Rad. 017-2023-00830-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. (BIENCO S.A.)** contra **JOSE MARIA REDIN VENDE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

017-2023-00830-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 2608
Rad. 018-2022-00714-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en el proceso, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 16.053.022.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 33,069,682.00
FECHA DE INICIO	30-oct-20
FECHA DE CORTE	24-ago-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22,229,427
INTERESES ABONADOS	\$ 20,413,915
ABONO CAPITAL	\$ 23,145,594
TOTAL ABONOS	\$ 43,559,509
SALDO CAPITAL	\$ 9,924,088
SALDO INTERESES	\$ 1,815,513
DEUDA TOTAL	\$ 11,739,600

CAPITAL	
VALOR	\$ 18,242,201.10
FECHA DE INICIO	20-nov-20
FECHA DE CORTE	24-ago-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13,436,775
INTERESES ABONADOS	\$ 13,349,035
ABONO CAPITAL	\$ 16,650,965
TOTAL ABONOS	\$ 30,000,000
SALDO CAPITAL	\$ 1,591,236
SALDO INTERESES	\$ 87,741
DEUDA TOTAL	\$ 1,678,977

CAPITAL	
VALOR	\$ 16,946,222.32
FECHA DE INICIO	03-dic-20
FECHA DE CORTE	24-ago-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12,819,928
INTERESES ABONADOS	\$ 12,778,129
ABONO CAPITAL	\$ 15,221,871
TOTAL ABONOS	\$ 28,000,000
SALDO CAPITAL	\$ 1,724,352
SALDO INTERESES	\$ 41,798
DEUDA TOTAL	\$ 1,766,150

CAPITAL	
VALOR	\$ 12,824,790.01
FECHA DE INICIO	06-ene-21
FECHA DE CORTE	24-ago-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9,043,505
INTERESES ABONADOS	\$ 8,998,129
ABONO CAPITAL	\$ 12,001,871
TOTAL ABONOS	\$ 21,000,000
SALDO CAPITAL	\$ 822,919
SALDO INTERESES	\$ 45,376
DEUDA TOTAL	\$ 868,295

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, AAC CONSTRUCCIONES Y APLICACIONES S.A.S, a través del apoderado judicial facultado para recibir OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.821.674, con abono en la cuenta corriente No. 487294274 del Banco de Bogotá, los títulos judiciales por valor de \$16.053.022.00 los cuales se relacionan a continuación:

Fraccionar el título No. 469030002933668 por valor de \$20.731.330,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 16.053.022, para completar la suma de la liquidación de crédito.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002933668	16/06/2023	\$ 20.731.330,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 16.053.022.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 4.678.308.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$ 16.053.022.00** a la parte demandante AAC CONSTRUCCIONES Y APLICACIONES S.A.S, a través del apoderado judicial facultado para recibir OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.821.674.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

018-2022-00714-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado solicitando actualización de oficios de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos milveinticuatro (2024)

Auto Sustanciación No.2658

Rad. 018-2022-00930-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita reproducir de los oficios de medidas cautelares dirigidos a bancos, conforme a lo ordenado en auto No. 4277 del 10 de noviembre de 2022.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. 1044 del 10 de noviembre de 2022, dirigido a las Entidades Bancarias.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial del apoderado del demandante solicitando el pago de títulos. Sírvase proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1819
Rad. 019-2022-00179-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.187) \$ 43.560.000 y costas (fl.146) \$3.900.000.oo cuya suma en total ascendería a \$47.460.000, y se han efectuado abonos por la cantidad de 2.977.606,00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL, a través de su apoderado judicial, JHONNATAN GARCÍA GUERRERO identificado con C.C. 80.098.726, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de \$ \$ 5.322.958,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002977408	26/09/2023	\$ 719.854,00
469030002989238	26/10/2023	\$ 719.854,00
469030003000169	28/11/2023	\$ 1.537.898,00
469030003011171	26/12/2023	\$ 736.234,00
469030003019163	25/01/2024	\$ 804.559,00
469030003030568	27/02/2024	\$ 804.559,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de abril de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre secuestro de bien inmueble. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de sustanciación. No. 2660
Rad. 019-2023-00540-00

Finalmente, encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga ANA CECILIA VELASQUEZ MURILLO identificada con C.C No. 31.396.132, como propietario del inmueble de matrícula No. 370-271958.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden al demandado ANA CECILIA VELASQUEZ MURILLO identificada con C.C No. 31.396.132, del inmueble con M.I. 370-271958, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de ANA CECILIA VELASQUEZ MURILLO identificada con C.C No. 31.396.132.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que tenga ANA CECILIA VELASQUEZ MURILLO identificada con C.C No. 31.396.132, del inmueble de matrícula No. 370-271958 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de ANA CECILIA VELASQUEZ MURILLO identificada con C.C No. 31.396.132.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado del demandante en el que solicita oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos. Sírvese proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1767
Rad. 020-2020-00087

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del demandante solicita que se reitere a la Oficina de Registro de Instrumentos de Cali la inscripción del oficio que ordena la inscripción del embargo de los remanentes; atendiendo a la petición el juzgado ordenará la reproducción y envío del oficio CyN10/0765/2023 del 17 de marzo de 2023 por el cual se deja a disposición del JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI los bienes embargados en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, reproducir y remitir los oficios de desembargo, conforme a la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído, los oficios deberán enviarse a la Oficina de Registro de Instrumentos de Cali y también al correo de la solicitante para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado del demandante en el que solicita librar despacho comisorio para la práctica de la medida de secuestro. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1769
Rad. 020-2021-00558

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del demandante solicita que se libre despacho comisorio para la práctica de la medida de secuestro, no obstante, el juzgado observa que en auto No 0102 de fecha 21 de enero de 2022 el juzgado de origen ordenó librar el despacho comisorio No 002, razón por la cual se ordenará su reproducción y envío a los juzgados civiles municipales correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, reproducir y remitir el despacho comisorio 002 expedido por el juzgado de origen, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, con solicitud de la parte demandante de librar despacho comisorio, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación. No.2662
Rad. 020-2022-00466-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita secuestro del bien inmueble embargado con M.I. 370-816576 y 370-816468, revisado el expediente en auto No. 0493 del 10 de marzo de 2023, ya se ordenó el secuestro del inmueble debidamente embargado, por lo que lo procedente sería ordenar la comisión a los juzgados de comisiones civiles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que tenga ALDEMAR BOYA MONTAÑO, identificado con C.C.16.503.406 y ORFA MOSQUERA RIASCOS, identificada con C.C. 66.706.823, del inmueble de matrícula No. 370-816576 y 370-816468 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de ALDEMAR BOYA MONTAÑO, identificado con C.C.16.503.406 y ORFA MOSQUERA RIASCOS, identificada con C.C. 66.706.823.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestro. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud del demandante en el que solicita el pago de títulos judiciales. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1821
Rad. 020-2022-00771-00

Dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030003007087	14/12/2023	\$ 416.000,00
469030003021073	31/01/2024	\$ 416.000,00
469030003033786	06/03/2024	\$ 370.770,00

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Líbrese el correspondiente oficio.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030003007087	14/12/2023	\$ 416.000,00
469030003021073	31/01/2024	\$ 416.000,00
469030003033786	06/03/2024	\$ 370.770,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de abril de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado solicitando actualización de oficios de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos milveinticuatro (2024)

Auto Sustanciación No.2664

Rad. 021-2022-00513-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita comisionar al Juzgado de zarzal para que realice diligencia de secuestro, conforme a lo ordenado en auto del 8 de marzo de 2023.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el despacho comisorio No.015 del 10 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado del demandante en el que solicita el pago de títulos judiciales. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1823
Rad. 021-2023-00639-00

La parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen, arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud del demandante en el que solicita información sobre el envío de oficio. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1739
Rad. 023-2021-00921-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte demandante solicita información sobre las respuestas a los oficios relacionados con la medida cautelar decretada; considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, se ordenará por secretaría remitir el link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante a los correos rudbhabogados@gmail.com y r.bahuer.acj@gmail.com para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con poder presentados por el representante de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. Sírvese proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1747
Rad. 023-2022-00682-00

En atención al memorial que antecede, la demandante otorga poder a CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., en calidad de Apoderado Especial de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con los mencionados Arts. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., en calidad de Apoderado Especial de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado del demandante en el que solicita oficiar a la empresa AGECOLDEX S.A., como pagador. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1771
Rad. 023-2022-00885-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del demandante solicita que se oficie a la empresa AGECOLDEX S.A. para que informe sobre la aplicación de la medida cautelar de embargo comunicada con el oficio CyN10/2257/2023 del 23 de octubre de 2023; con base a lo expresado, se requerirá a la empresa AGECOLDEX S.A. para que informe lo correspondiente,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la empresa AGECOLDEX S.A. para que informe a este Despacho sobre el cumplimiento de la medida cautelar comunicada con el oficio CyN10/2257/2023 del 23 de octubre de 2023, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2588
Rad. 023-2023-00759-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.** contra **PEDRO ANTONIO BALTAZAR ULCUE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

023-2023-00759-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre secuestro de bien inmueble. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de sustanciación. No. 2666
Rad. 024-2020-00529-00

Finalmente, encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga LINA LILIANA GARCIA VARELA identificada con C.C No. 67.032.878, como propietario del inmueble de matrícula No. 370-61894.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden al demandado LINA LILIANA GARCIA VARELA identificada con C.C No. 67.032.878, del inmueble con M.I. 370-61894, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de LINA LILIANA GARCIA VARELA identificada con C.C No. 67.032.878.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que tenga LINA LILIANA GARCIA VARELA identificada con C.C No. 67.032.878, del inmueble de matrícula No. 370-61894 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de LINA LILIANA GARCIA VARELA identificada con C.C No. 67.032.878.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado del demandante en el que solicita oficiar a COLPENSIONES como pagador y al juzgado quinto de la especialidad. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1773
Rad. 024-2021-00068-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del demandante solicita que se oficie a COLPENSIONES para que informe los motivos por los cuales no ha hecho los descuentos al demandado, igualmente, solicita se requiera al juzgado quinto de la especialidad para que informe por qué no ha dado cumplimiento a la solicitud de embargos de remanentes según oficio 2021-00068-198-2023 de marzo 23 de 2023; el juzgado negará la solicitud con respecto a COLPENSIONES porque en el expediente consta la respuesta de la entidad manifestando la imposibilidad de practicar la medida decretada, con respecto al juzgado de ejecución se oficiará lo conducente para que informe sobre las resultados de la comunicación enviada por el juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de requerimiento a COLPENSIONES, según lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

REQUERIR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que informe sobre las resultados del oficio 2021-00068-198-2023 de marzo 23 de 2023. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia de depósitos judiciales, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio. No.2642
Rad. 024-2021-00345-00

Visto el informe que antecede, depósitos judiciales carga constancia, indicando que no es posible dar cumplimiento auto 6497, del 11 de Diciembre de 2023, se informa al despacho, que no es posible dar cumplimiento al auto en mención, toda vez que en el numeral segundo, se ordena pagar la suma \$35.439.440,00 y las operaciones ordenadas, no corresponden a dicho valor, siendo procedente la aclaración del valor a pagar.

Por lo anterior, el despacho procede a realizar control de legalidad, al tenor del art. 132 del C.G.P., de las actuaciones surtidas en el proceso y que tiene que ver, con los autos relacionados anteriormente, por lo que se procederá a corregir los yerros presentados

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2 del auto No. 6497 del 11 de diciembre de 2023, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, quedara así:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, JUAN CARLOS SILVA, a través de apoderado judicial facultado para recibir, ROSSY CAROLINA IBARRA identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. No. 38.561.989 de Cali (V), por valor de \$35.439.440,00 cuales se relacionan a continuación:

Fraccionar el título No. 469030002937132 por valor de \$ 44.980.280,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$35.439.440.00, para completar la suma de la liquidación de crédito.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002937132	26/06/2023	\$ 44.980.280,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 35.439.440.00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA	\$ 9.540.840.00
----------------------------	-----------------

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$35.439.440.00** a la parte demandante JUAN CARLOS SILVA, a través de apoderado judicial facultado para recibir, ROSSY CAROLINA IBARRA identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. No. 38.561.989.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

024-2021-00345-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado del demandante en el que solicita oficiar a las entidades bancarias. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1775
Rad. 025-2021-00439-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del demandante solicita que se oficie a las entidades bancarias para informen sobre las resultados de las comunicaciones enviadas según OFICIO N°520 d fecha 18 de junio de 2021 por el juzgado de origen; el juzgado requerirá a las entidades Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco de Occidente, Bogotá, Colpatria, Bancolombia, Banco Popular y Davivienda para que informen sobre las resultados del OFICIO N°520 d fecha 18 de junio de 2021 expedido por el juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a las entidades Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco de Occidente, Bogotá, Colpatria, Bancolombia, Banco Popular y Davivienda para que informe sobre las resultados del oficio N°520 d fecha 18 de junio de 2021 por el juzgado de origen. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado del demandante en el que solicita oficiar a la Alcaldía de Santiago de Cali como pagador. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1777
Rad. 025-2023-00032-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del demandante solicita que se oficie a la Alcaldía de Santiago de Cali para que informe sobre la aplicación de la medida cautelar de embargo comunicada con el oficio N.º 480 de fecha 16 de mayo de 2023; con base a lo expresado, se requerirá a la Alcaldía de Santiago de Cali para que informe lo correspondiente,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Alcaldía de Santiago de Cali para que informe a este Despacho sobre el cumplimiento de la medida cautelar comunicada con el oficio N.º 480 de fecha 16 de mayo de 2023, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informe presentado por Banco Av Villas y Banco Pichincha. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1791
Rad. 026-2016-00520-00

De acuerdo con el informe que antecede, la entidad Banco Av Villas presenta informe manifestando la imposibilidad de practicar la medida cautelar decretada por no poseer vínculos comerciales con los demandados; el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco Av Villas, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informe presentado por Banco Av Villas y Banco Pichincha. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1791
Rad. 027-2009-00496-00

De acuerdo con el informe que antecede, la entidad Banco Av Villas presenta informe manifestando la imposibilidad de practicar la medida cautelar decretada por no poseer vínculos comerciales con los demandados; el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco Av Villas, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado del demandante en el que solicita oficiar a PROYECTOS ARQUITECTÓNICO LEÓN S.A.S, como pagador. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1779
Rad. 027-2020-00348-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del demandante solicita que se oficie a PROYECTOS ARQUITECTÓNICO LEÓN S.A.S para que informe sobre la aplicación de la medida cautelar de embargo comunicada con el oficio N.º CyN10/2615/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023; con base a lo expresado, se requerirá a PROYECTOS ARQUITECTÓNICO LEÓN S.A.S. para que informe lo correspondiente,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a PROYECTOS ARQUITECTÓNICO LEÓN S.A.S. para que informe a este Despacho sobre el cumplimiento de la medida cautelar comunicada con el oficio N.º CyN10/2615/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1749
Rad. 027-2021-00773-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A,, presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado del demandante en el que solicita la terminación del proceso. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1785
Rad. 029-2020-00623-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO FINANDINA S.A. contra EVELIO GUEVARA ABONIA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- Embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes de ahorros o que a cualquier título bancario y/o financiero tenga el demandado EVELIO GUEVARA ABONIA, identificado con la C.C.14.436.759, en los establecimientos bancarios relacionados en la providencia de medidas, decretado por el auto No. 157 de fecha 25 de enero de 2021, por el Juzgado de Origen.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud del demandante en el que presenta la liquidación del crédito. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1744
Rad. 029-2022-00183-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado del demandante en el que solicita oficiar a INDUSTRIAS NKI SAS, como pagador. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1781
Rad. 029-2023-00170-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del demandante solicita que se oficie a INDUSTRIAS NKI SAS para que informe sobre la aplicación de la medida cautelar de embargo comunicada con el Oficio No. 309 del 06 de marzo de 2023; con base a lo expresado, se requerirá a INDUSTRIAS NKI SAS para que informe lo correspondiente,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a INDUSTRIAS NKI SAS para que informe a este Despacho sobre el cumplimiento de la medida cautelar comunicada con el oficio No. 309 del 06 de marzo de 2023, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.2636

Rad. 030-2005-00314-00

De acuerdo con el informe que antecede, la se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTs, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado DISPROMER LTDA identificado (a) con Nit No. 805.014.465-2, que se encuentren en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$70.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informe presentado por Banco Av Villas y Banco Pichincha. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1793
Rad. 030-2020-537-00

De acuerdo con el informe que antecede, la entidad Banco Av Villas presenta informe manifestando la imposibilidad de practicar la medida cautelar decretada por no poseer vínculos comerciales con los demandados; el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco Av Villas, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informe presentado por Banco Av Villas y Banco Pichincha. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1795
Rad. 030-2020-00184-00

De acuerdo con el informe que antecede, la entidad Banco Av Villas presenta informe manifestando la imposibilidad de practicar la medida cautelar decretada por no poseer vínculos comerciales con los demandados; el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco Av Villas, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informes presentados por las entidades ITAÚ, Banco Pichincha, Finandina, Banco de Occidente, Davivienda y Bancolombia. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1797
Rad. 030-2021-00569-00

De acuerdo con el informe que antecede, las entidades ITAÚ, Banco Pichincha, Finandina, Banco de Occidente, Davivienda y Bancolombia presentan informes manifestando la imposibilidad de practicar las medidas cautelares decretadas por no haberse indicado el número de cédula del demandado; el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de Banco ITAÚ, Banco Pichincha, Finandina, Banco de Occidente, Davivienda y Bancolombia, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por resolver incidente de nulidad presentado. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio No.2598
Rad. 030-2021-00697-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, dentro del asunto de la referencia.

El Juzgado entrará a resolver la nulidad de conformidad al Art. 134 del C.G.P que reza “...*el juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado...*” y como se observa cumplido el presupuesto legal, el Despacho continuará con lo de su cargo.

El peticionario manifiesta que en el asunto que nos ocupa, se ha configurado la nulidad que describe en el inciso segundo del Art 133 del C.G.P. que a su tenor expresan:

“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código(...)

El incidentante sustenta la nulidad en los siguientes hechos “...*Este traslado, según parece, había salido el día 06 de Junio de 2023, en el Estado 040, pero, se me informó que APENAS IBA A SALIR”. LOS TERMINOS ERAN DESDE EL 07 AL 09 DE JUNIO 2023. Además de lo anterior, una vez revisado el Estado electrónico, NO SE PUDO BAJAR EL AUTO NI LOS DOCUMENTOS DONDE PRESENTARON LA LIQUIDACION DEL CREDITO, PUES, SIN EL NO SE PODIA OBJETAR, PORQUE NO SE SABIA CUANTO DINERO ME COBRABAN”. Esto lo viene a saber, cuando se me informa MEDIANTE EL AUTO 2909 DEL 21 DE JUNIO DE 2023, QUE EL DESPACHO HABIA APROBADO LA LIQUIDACION, POR CUANTO NO FUE OBJETADA OPORTUNAMENTE POR LA SUSCRITA EJECUTADA. ESA FUE LA RAZÓN, PARA REMITIR EL DIA 21-06-2023, AL DESPACHO, LAS CERTIFICACIONES Y LOS SOPORTE DE LOS PAGOS REALIZADOS POR NOMINA DE COLPENSIONES, PERO, ESE MISMO DIA, APARECE EN ESTADO, LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, SIN HABER TENIDO OPORTUNIDAD DE OBJETAR Y EJERCER EL DEBIDO PROCESO EN ESTE EJECUTIVO. AL RESPECTO, YO FUI PERSONALMENTE AL DESPACHO Y SE ME INFORMO, QUE ESPERARA LA LIQUIDACION DEL CREDITO, PERO ESTA NO LLEGÓ Y AHORA, DISQUE QUEDO EN FIRME, ES DECIR, QUE SUDAMERIS*



ME COBRA LO QUE VINO EN GANA, SIN TENER EN CUENTA LO PAGADA POR NÓMINA Y PAGOS ADICIONALES-COMO LO CERTIFICA COLPENSIONES, Y QUE EL DIA 21 DE JUNIO SE LE HIZO CONOCER AL DESPACHO, ALLEGANDO LOS SOPORTES DELOS DEDUCCIDOS POR NOMINA, ASI LAS COSAS, SE ME ESTAN COBRANDO, 32 MILLONES DE PESOS DE MÁS, LO QUE ME PARECE TEMERARIO, ABUSIVO Y DE MALA FE DEL EJECUTANTE, CON EL VISTO BUENO DEL DESPACHO. QUIEN APROBÓ ESA SUMA DE CASI 62 MILLONES DE PESOS, CUANDO, SE ME HAN DESCONTADO CASI 30 MILLONES DE PESOS, REITERO, POR NOMINA. ESE CAPITAL, NO ES EL QUE ELLOS DICEN, PUES DE LAS CUOTAS PAGADAS DURANTE CASI 5 AÑOS, NO LAS HAN DESCONTADO NADA-¿Dónde ESTA ESE DINERO DESCONTADO POR NOMINA? SEGÚN PARECE, LA SUSCRITA NO HA PAGADO NADA?- REVISEN LOS DOCUMENTOS Y CERTIFICADOS REMITIDOS EL 21 DE JUNIO AL DESPACHO-EN LAS ACTUACIONES, SE VE REGISTRADO EL MEMORIAL Y ANEXOS. NOTESE QUE EL 05 DE JUNIO DE 2023, HUBO ACTUACIONES SIMULTÁNEAS-AVOCO CONOCIMIENTO-FIJA EN ESTADO-TRASLADO DE LIQUIDACIONES-AUTO 2493, EL CUAL, SE DECIDE Y QUEDO EJECUTORIADO. ADJUNTO LAS CUENTAS REALIZADAS Y LOS SOPORTES POR CADA UNO DE LOS PAGARÉS- PARA QQUE EL DESPACHO, REVOQUE ESE AUTO 2493 DE APROBACIÓN, POR ESTAR TOTALMENTE EQUIVOCADO Y NO RESPONDE A LO REALMENTE PAGADO- ESPERO, QUE EL DESPACHO, PROCEDA EN LO PERTINENTE Y SE PRONUNCIE DE LA NULIDAD PROPUESTA Y DE MIS OBJECCIONES Y ACLARACIONES- EN EL EVENTUAL CASO, QUE SE REMITA AL JUEZ SUPERIOR, PARA SU REVISIÓN EN OTRA INSTANCIA DE ESTE PROCESO EJECUTIVO...”

Enunciados los argumentos de la parte, para entrar a decidir esta Judicatura **CONSIDERA:**

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. (...)Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código...”

Negrita nuestro

Procede a revisar el expediente encontrando que mediante auto del 5 de junio de 2023, debidamente notificado por estados el 6 de junio de 2023, este despacho corre traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, lo cual puede ser ratificado mediante la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado10-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/79> donde se encuentra debidamente publicado los traslado realizados para el día 6 de junio de 2023 así :

No.	FECHA	CONTENIDO	MEMORIALES
036	01/06/2023	Ver traslado	Descargar memoriales
037	06/06/2023	Ver traslado	Descargar memoriales
038	08/06/2023	Ver traslado	Descargar memoriales
039	13/06/2023	Ver traslado	Descargar memoriales

5/6/23, 11:22

Consulta generación de traslados

JUZGADO 010 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
TRASLADO ART. 110 - FIJACIÓN EN LISTA

Traslado No. 037

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
002-2020-00430	Ejecutivo Singular	CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS	VIVIANA LEAL MARULANDA	Traslado de Liquidaciones CGP	Jun 7 2023	Jun 9 2023
003-2021-00796	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IRENE CAMPO PRIETO	Traslado de Liquidaciones CGP	Jun 7 2023	Jun 9 2023
004-2018-00089	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	LUZ MARINA JARAMILLO ECHEVERRI	Traslado de Liquidaciones CGP	Jun 7 2023	Jun 9 2023
006-2022-00513	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	WINDY YIRLEZA VALENCIA RIVAS	Traslado de Liquidaciones CGP	Jun 7 2023	Jun 9 2023
007-2022-00585	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	EDUARDO SILVA OROZCO	Traslado de Liquidaciones CGP	Jun 7 2023	Jun 9 2023
015-2019-00372	Ejecutivo Singular	FINESA S.A	CARLOS JULIO SANCHEZ MOREANO	Traslado de Liquidaciones CGP	Jun 7 2023	Jun 9 2023
021-2019-00827	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S A	YESID FERNANDO BALLESTEROS GALLEGO	Traslado de Liquidaciones CGP	Jun 7 2023	Jun 9 2023
030-2021-00693	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EVER VALENCIA VENTE	Traslado de Liquidaciones CGP	Jun 7 2023	Jun 9 2023
030-2021-00697	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	ROSALIA SUAREZ ANGEL	Traslado de Liquidaciones CGP	Jun 7 2023	Jun 9 2023
033-2022-00826	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	CARMEN EMILIA CASTILLA GONZALEZ	Traslado de Liquidaciones CGP	Jun 7 2023	Jun 9 2023
034-2022-00548	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A	GILBERTO MRAMIREZ RAMIREZ	Traslado de Liquidaciones CGP	Jun 7 2023	Jun 9 2023
035-2021-00180	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO - CONSTRUFUTURO-	DELMAR CASTRO HENAO	Traslado de Liquidaciones CGP	Jun 7 2023	Jun 9 2023

Número de Registros: 12

SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO ELECTRÓNICO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA **martes, 06 de junio de 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

Y en el enlace “DESCARGAR MEMORIALES” se encontraba la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante para la revisión de los interesados.

Así las cosas, el Despacho puede concluir que no se configura la causal de nulidad invocada y mucho menos se ha vulnerado el derecho de defensa o del debido proceso de las partes intervinientes en el asunto, pues el auto que corrió traslado a la notificación fue debidamente notificado y la parte demandada tuvo la oportunidad procesal para presentar su objeción a la liquidación del crédito sin que esto sucediera.

Por los brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NEGAR la nulidad formulada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

030-2021-00697-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informes presentados por las entidades Banco Davivienda y Bancolombia. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1799
Rad. 030-2023-00152-00

De acuerdo con el informe que antecede, las entidades Davivienda y Bancolombia presentan informes manifestando la imposibilidad de practicar las medidas cautelares decretadas por no poseer vínculos comerciales con los demandados o porque las cuentas están afectadas con el límite de inembargabilidad; el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de Davivienda y Bancolombia, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho solicitud del demandante para oficiar a la EPS SURA para determinar el pagador del demandado. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1803
Rad. 031-2020-00306-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se oficie a EPS SURAMERICANA S.A. con el fin que se sirva manifestar cual es la entidad pagadora por medio de la cual, se están haciendo cotizaciones a la salud de la parte demandada en este proceso el señor HAMLET GUILLERMO SANTANA PINEDA identificado con CC 80.156.802; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de la entidad mencionada.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFÍQUESE la negación del servicio por parte de EPS SURAMERICANA S.A..

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1751
Rad. 033-2022-00078-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ, apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2590
Rad. 034-2023-00107-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A** contra **DAVID ALEJANDRO MONTES CASTAÑO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

034-2023-00107-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2592
Rad. 034-2023-00311-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARLOS ENRIQUE GIRALDO DUQUE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

034-2023-00311-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud del demandante en el que solicita el pago de títulos judiciales y la conversión por el juzgado de origen. Sírvase proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1741
Rad. 035-2022-00150-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.3) \$ 36.205.288 y \$3.615.136 y costas (fl.129) \$1.447.891,70 cuya suma en total ascendería a \$41.268.315.70 y se han realizado abonos por 11.785.012.00 y \$ 2,985,174.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho.

Por otro lado, dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002942388	06/07/2023	\$ 959.364,00
469030002945267	12/07/2023	\$ 868.202,00
469030002958949	09/08/2023	\$ 936.757,00
469030002959035	09/08/2023	\$ 643.481,00

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, a través de su apoderado judicial, OLGA LONDOÑO AGUIRRE, identificada con C.C. 66.916.608, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030003009771	19/12/2023	\$ 679.068,00
469030003010481	22/12/2023	\$ 1.414.726,00
469030003022977	06/02/2024	\$ 982.884,00
469030003026216	15/02/2024	\$ 938.175,00
469030003036529	12/03/2024	\$ 908.757,00

Total
Valor 4.923.610,00

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Líbrese el correspondiente oficio.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002942388	06/07/2023	\$ 959.364,00

469030002945267	12/07/2023	\$ 868.202,00
469030002958949	09/08/2023	\$ 936.757,00
469030002959035	09/08/2023	\$ 643.481,00

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud del demandante en el que presenta la liquidación del crédito. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1746
Rad. 035-2023-00474-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado del demandante en el que solicita oficiar a CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DAKAR SAS, como pagador. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1783
Rad. 035-2023-00292-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del demandante solicita que se oficie a CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DAKAR SAS para que informe sobre la aplicación de la medida cautelar de embargo comunicada con el Oficio Circular N° 2479 del 04 de octubre de 2023; con base a lo expresado, se requerirá a INDUSTRIAS NKI SAS para que informe lo correspondiente,

Por otro lado, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen, arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DAKAR SAS para que informe a este Despacho sobre el cumplimiento de la medida cautelar comunicada con el oficio No. 309 del 06 de marzo de 2023, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Líbrese oficio.

SEGUNDO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informes presentados por las entidades Banco Davivienda, Mi Banco y Sudameris, así como memorial por el apoderado del demandante informando de la gestión sobre los oficios comunicando la medida cautelar decretada. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, uno (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1801
Rad. 035-2023-00920-00

De acuerdo con el informe que antecede, las entidades Davivienda, Mi Banco y Sudameris presentan informes manifestando la imposibilidad de practicar las medidas cautelares decretadas por no poseer vínculos comerciales con los demandados o porque las cuentas están afectadas con el límite de inembargabilidad, igualmente el apoderado de la parte demandante informa de la radicación de los oficios relacionados con las medidas cautelares decretadas; el despacho agregará los informes y el memorial a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de Davivienda, Mi Banco y Sudameris; así como el memorial del apoderado del demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2594
Rad. 035-2023-00981-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **LADY JHOANA JARAMILLO RIASCOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

035-2023-00981-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17